

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 123

*Referencia:* 123

*Año:* 1905

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-06-1905

*Título:* SOBRE EMISION DE MONEDA NACIONAL FRACCIONARIA.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 00121

*Publicada el:* 24-06-1905

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Monedas, Dinero

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.360

*Rollo:* 520

*Posición:* 365

# GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 24 de Junio de 1905.

NUM. 121

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

**MANUEL AMADOR GUERRERO.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.

Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agouada Postal.

Casa particular: Carrera de Sautander, número 10.

Secretario de Hacienda.

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agouada Postal.

Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

**NICOLAS VICTORIA J.**

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...

Casa particular: Plaza de Ferrera.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO Y.**

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...

Casa particular: Carrera de Vallarino, número...

**DEMETRIO H. BRID**

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

*J. E. Lefevre*

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibo, en los casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 72..... 1

Licitación..... 1

#### Secretaría de Hacienda.

Decreto número 122 de 1905, de 13 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Decreto número 123 de 1905, de 14 de Junio, sobre emisión de moneda nacional fraccionaria..... 1

Decreto número 124 de 1905, de 14 de Junio, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional..... 2

#### Secretaría de Fomento.

Relación explicativa del Proyecto de Palacio y Teatro Nacionales..... 2

#### Provincia de Panamá.

Relación de las escrituras registradas en el libro tercero, durante el mes de Mayo de 1905..... 3

Relación de las escrituras registradas en el libro séptimo, durante el mes de Mayo de 1905..... 3

#### Provincia de Colón.

Diligencia de inscripción de Bonos de la Deuda Pública..... 4

Artículos..... 4

Edictos..... 4

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

#### RESOLUCION NUMERO 72.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior. Número 72.—Panamá, 19 de Junio de 1905.

A las diez de la noche del 22 de Mayo anterior, el Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera hizo arrestar, por medio de sus agentes, al Telegrafista del mismo lugar, señor Escolástico Sánchez, y lo mantuvo en la Cárcel hasta las siete de la mañana del siguiente día (23).

Sánchez dio cuenta de este hecho a su inmediato superior, el Director General de los Telégrafos Nacionales, quien a su vez comunicó a este Despacho lo sucedido.

Como en el telegrama en que Sánchez daba cuenta de su prisión a su superior, manifestaba haber dado motivo alguno para que se le privara de su libertad, y por tanto el acto ejecutado por el Alcalde de La Chorrera constituía un abuso de autoridad, este Despacho, para darse cuenta cabal de

los hechos ocurridos y poder proceder de la manera más conveniente, dispuso que el Juez Municipal de La Chorrera levantara, con intervención del Ministerio Público, una investigación sumaria que pusiera en claro las cosas.

El referido Juez cumplió oportunamente la comisión que se le ordenó y la investigación levantada por él se encuentra ya en esta Despacho. De las declaraciones que constituyen dicha investigación parece como que la conducta observada en este caso por el señor José Aguedo Castillo, Alcalde Municipal de La Chorrera, no fue correcta.

En vista de esto y en atención al deber en que está el Gobierno de evitar por todos los medios a su alcance que sus agentes conviertan en arma de venganza personal la autoridad que están investidos, cuando ella debe servir más bien de garantía de seguridad y protección de los asociados,

#### SE RESUELVE:

Pasar, original, la investigación de que se trata al señor Fiscal del Circuito de Panamá para que promueva la instrucción sumaria correspondiente con el objeto de averiguar la responsabilidad en que haya incurrido el señor José Aguedo Castillo, Alcalde de La Chorrera, por el arresto que impuso al telegrafista del mismo lugar señor Escolástico Sánchez, y caso de resultar culpable se le aplique el castigo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

*Daniel Ballén.*

#### LICITACION.

El día 20 de Julio próximo, de dos a cuatro de la tarde, tendrá lugar en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, la venta en licitación pública de las lanchas de gasolina *Aurora* y *Campo Serrano*, de propiedad del Gobierno.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar previamente en la Tesorería General de la República la suma de cincuenta balboas (\$50) por cada lancha que se desee rematar, suma que se considerará como fianza de quiebra y que ingresará a las arcas nacionales, en caso de que por culpa del proponente no llegue a perfeccionarse la venta.

Cada lancha será vendida por separado, debiendo, por consiguiente hacerse las ofertas en la misma forma, aunque para ello se use una sola hoja del papel sellado correspondiente.

El Gobierno se reserva la facultad de rechazar las ofertas que no considere aceptables.

El Gobierno no responde por ninguna condición de las lanchas que ofrece en venta, por lo cual se entenderá que la persona o personas que hagan ofertas, las conocen o las han examinado antes.

El pago de las naves debe ser hecho de contado, tan pronto como la lancha o lanchas hayan sido adjudicadas definitivamente.

Toda persona que desee examinar

las lanchas puede proveerse del permiso correspondiente en la Secretaría. Las ofertas se recibirán en pliegos cerrados y sellados hasta las once de la mañana del día de la licitación, los que se abrirán a la hora indicada por esta, y se tomará como base la mejor oferta aceptada, con lo cual se dará principio a las pujas y repujas verbales.

Dentro de las cuarenta y ocho horas de verificada la adjudicación de alguna de las lanchas, podrá mejorarse la última oferta en un 10%, pero esto sólo podrán hacerlo las personas que hayan tomado parte en la licitación de una misma lancha, y habrá lugar a nuevas pujas y repujas verbales por el término de dos horas.

Panamá, 14 de Junio de 1905.

Por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

*Daniel Ballén.*

### Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 122 DE 1905,

(DE 13 DE JUNIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ramón R. Rojas R., Cabo del Resguardo Nacional de Colón, en reemplazo del señor Juan B. Rechou M. a quien se le ha aceptado la renuncia del puesto.

Comuníquese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

*T. Martin Feuillet.*

DECRETO NUMERO 123 DE 1905,

(DE 14 DE JUNIO),

sobre emisión de moneda nacional fraccionaria.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que según lo pactado en la estipulación 6 del Convenio que se celebró en Washington el 20 de Junio de 1904, entre el señor Ministro de Guerra de los Estados Unidos y los Comisionados Fiscales de la República, aprobado por Decreto número 74 de 6 de Diciembre del mismo año después del 1.º de Julio de 1905 podría ser acuñada y emitida en moneda fraccionaria de plata por la República de Panamá la suma adicional suficiente por valor de \$ 1,500,000 en oro, que es el equivalente de \$ 3,000,000.00 en piezas de medios dólares conforme lo solicita el Poder Ejecutivo de la República el señor Secretario de Guerra de los Estados Unidos cuando a su juicio lo crea necesario y prudente para la construcción del Canal Istmico;

Que con fecha 12 del actual el señor Charles E. Magoon, Gobernador de la

Zona del Canal ha dirigido una comunicación a la cual acompaña un celogramma del señor William H. Taft, Secretario de Guerra de los Estados Unidos, quien con autorización del señor Presidente Roosevelt solicita la acuñación de \$ 1.000.000,00 un millón de pesos panameños en piezas de cincuenta centésimos (50/100) de Balboa, porquís así lo requiere la Comisión del Canal Istmico para atender a los gastos que ocasionen los trabajos del Canal y las necesidades de la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

Que el señor Loomis, Subsecretario de Estado de la Unión Americana, por intermedio del Charge d'Affaires de aquel país, solicita a nombre de su Gobierno, la emisión de la cantidad arriba enunciada.

## DECRETA:

Artículo 1.º Ordénase la acuñación de un millón de pesos panameños (\$ 1.000.000,00) en piezas de cincuenta centésimos de Balboa. [50/100].

Artículo 2.º El señor W. Nelson Cromwell, Agente Fiscal de la República en los Estados Unidos de América, queda encargado de hacer efectiva y vigilar la acuñación que se ordena, para la cual usará la plata colombiana que tiene en su poder.

Artículo 3.º Autorízase al Agente Fiscal de la República para subrogar los gastos que ocasione el cumplimiento del presente Decreto, y hacer el depósito del 15% para garantizar la paridad de la moneda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Junio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 124 DE 1905.

(DE 14 DE JUNIO).

sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el incremento en las operaciones del Tesoro, con motivo del advenimiento de la República, hace sentir la necesidad de adoptar un sistema de Contabilidad menos complicado, de más breve expedición y que no exija el empleo de tanto tiempo y molestias como requiere el que hoy existe, principalmente en lo que se relaciona con el reconocimiento de créditos y ordenación de gastos por servicios que se prestan ó gastos que se hacen.

## DECRETA:

Artículo 1.º Todo gasto que se haga del Tesoro Público deberá ser autorizado por el Secretario de Estado respectivo, requisito sin el cual no podrá ser reconocido ni pagado. Al efecto en cada Secretaría se llevará un libro que se denominará "Libro de registro de documentos de crédito contra el Tesoro", en el cual se inscribirán todas las nóminas y cuentas que sean visadas por el Secretario.

Artículo 2.º Los Secretarios no autorizarán ningún gasto que no figure en el Presupuesto ó en crédito adicional abierto conforme a la Ley, ni los Gobernadores los ordenarán sin delegación.

Artículo 3.º Los pagos se harán por vía de anticipación de la manera siguiente:

Todo individuo que se considere con derecho para recibir alguna suma del Tesoro Nacional debe formular, por triplicado, la cuenta respectiva, expresando en ella, con entera claridad, la naturaleza del gasto y demás circunstancias necesarias.

Dichas cuentas serán presentadas en la Secretaría en donde deben ser visadas para que sean registradas en el "Libro de registro de los documentos de crédito contra el Tesoro" y hecho esto el Secretario las pondrá al

V.º R.º caso de estar conforme. Artículo 4.º Las cuentas así registradas y visadas se remitirán a la Secretaría de Hacienda, en donde se les pondrá el Páguete por el Secretario, pasarán a la Tesorería General para ser cubiertas por vía de anticipación, y permanecerán en dicha oficina hasta el fin del mes, fecha en la cual volverán a la Secretaría de Hacienda para que sean giradas las órdenes de liquidación correspondientes.

Artículo 5.º Una relación de las nóminas y cuentas visadas por cada Secretario será pasada el día último de cada mes a la Secretaría de Hacienda para los efectos de la ordenación definitiva. Igual procedimiento se observará en las Provincias por los Gobernadores y Administradores de Hacienda.

Artículo 6.º El Secretario de Hacienda en la capital y los Gobernadores en las respectivas Provincias girarán una orden de pago por todos los gastos hechos durante el mes, que afecten un solo capítulo del Presupuesto y servirán de comprobantes de dichos giros las cuentas ya pagadas por anticipación que reposen en las oficinas respectivas.

§. Cuando un empleado de una oficina pública se ausente en comisión del lugar en donde deba cubrirse el sueldo que le corresponda, el gasto se hará por anticipación y en nómina por separado.

Artículo 7.º Tales órdenes se expedirán a favor del Tesorero General en la capital y de los Administradores de Hacienda en las cabeceras de las Provincias.

Artículo 8.º A los Jefes de las oficinas de la capital de la República y cabeceras de Provincia en que existan varios empleados que figuren en un mismo Capítulo del Presupuesto, se les expedirá al fin de cada mes una orden de pago por el valor de los sueldos de todos los empleados de su dependencia, mediante la presentación de una nómina por duplicado firmada por todos los empleados que en ella figuren. Los sueldos de los demás empleados se pagarán en la forma indicada en el artículo 6.º por vía de anticipación.

Artículo 9.º En cada Gobernación de Provincia se llevará un libro de registro para hacer en él la inscripción de las cuentas que se autoricen para ser pagadas anticipadamente. De las cuentas que se registren en cada Gobernación, se enviará una relación mensual a la Secretaría de Hacienda.

Artículo 10.º Cuando por circunstancias determinadas y especiales se cubran por la Tesorería General cuentas por anticipación por gastos correspondientes a alguna Provincia del interior, el Tesorero enviará tales cuentas como remesa al respectivo Administrador de Hacienda.

Artículo 11.º El Gobernador de la Provincia girará a favor del Administrador de Hacienda las órdenes de pago correspondientes a las cuentas que como remesas se reciben de la Tesorería General, y el Administrador, una vez hecho esto, dará entrada en su libro a las órdenes de pago respectivas, como gastos hechos en su oficina.

Artículo 12.º El Administrador General de Correos hará por anticipación todos los pagos del servicio, tanto del material como del personal, y pasará al fin de cada mes las cuentas correspondientes a la Secretaría de Gobierno, para que sean reconocidas y legalizados los gastos como los demás del servicio público.

Artículo 13.º Los Jefes de las oficinas públicas no deberán en ningún caso visar nóminas ni cuentas escritas con carbón ni hechas en papel de calcar.

Artículo 14.º Quedan en estos términos adicionado y reformado el Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad.

Publíquese y ejecútase. Dado en Panamá, a 14 de Junio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho.

T. Martín Feuillet.

## Secretaría de Fomento.

## RELACION

explicativa del Proyecto de Palacio y Teatro Nacionales.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Tengo el honor de dirigir a usted la siguiente relación explicativa que acompaña a los planos del proyecto del Palacio de Gobierno y Teatro Nacional, levantados por mí de acuerdo con el contrato que tengo celebrado con el Gobierno de la República, con fecha 9 de Marzo de este año.

No me extenderé mucho acerca de los particulares descriptivos porque lo creo inútil y por ser los planos generales bastante completos para que el que desee examinarlos pueda formarse un concepto exacto de la obra que va a construirse; y además, porque en ellos están marcadas todas las indicaciones necesarias para facilitar su lectura.

El concepto al cual me he referido y que me ha guiado al fijar la distribución general del edificio, ha sido el de tener en cuenta las distintas partes que lo componen, es decir, departamentos para el señor Presidente de la República, el salón de recepciones diplomáticas, Secretarías y Teatro, todos separados entre sí y con entradas distintas, aunque ellos, con excepción del Teatro, tengan fácil, cómoda y adecuada comunicación.

De conformidad, pues, con este concepto, he dado a todo el conjunto del edificio la forma de CRUZ, cuyos brazos opuestos e iguales, —uno con frente hacia el mar y el otro con frente hacia la Carrera de Vallarino— serán ocupados por tres de las cuatro Secretarías y el aula y salas anexas para la Asamblea Nacional; tendrán vestíbulos y entradas separadas; el brazo que da a la Carrera de Ricaurte será ocupado por la entrada principal, el escalón de honor, el Cuerpo de Guardia, etc., etc., teniendo en el primer piso alto la sala, salones y Despachos para el señor Presidente y el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores; y en el segundo piso alto la cuarta Secretaría. En fin, el cuarto brazo, que es el más largo, estará ocupado por el Teatro.

Los cuatro cuerpos de fábrica que ocupan los cuatro brazos mencionados, están remidos, tanto en el piso bajo como en el superior por un portico cuadrangular de pilares y arcos, el cual portico contiene un patio de metros 14,50 de lado. Por dicho portico se efectuará la comunicación de las Secretarías entre ellas y con los departamentos destinados al señor Presidente de la Asamblea Nacional.

El solar sobre el cual se levantará el edificio, mide, según el plano que me fue entregado por la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento, metros 83,39 de largo, desde la Carrera Nacional, hasta la Carrera de Paez; y metros 38,2 de ancho, es decir, una superficie de metros cuadrados 4896. El edificio que he proyectado ocupará metros cuadrados 3860 de esta superficie, siendo la restante destinada a ensanchar tres de las calles al rededor del edificio y formar cuatro plazuelas en las cuatro esquinas del solar. Dejando de la superficie limitada por el perímetro del edificio la del patio, quedan metros cuadrados 2660 de superficie cubierta o edificable.

La Secretaría de Instrucción Pública y Justicia ocupará el piso bajo del cuerpo de fábrica que da al mar. Comprende, aparte del vestíbulo de entrada de metros 11,70 de largo por metros 2,90 de ancho, los siguientes departamentos, de acuerdo con la lista que me fue comunicada: una pieza para Despacho del Secretario, una pieza para salón de recibos, una pieza para Despacho del Subsecretario, una pieza para el Jefe y demás empleados de la Sección de Instrucción Pública, una pieza para Archivo y una pieza para Portería.

La Secretaría de Fomento ocupa el piso bajo cimétrico, respecto al eje

del edificio, ya mencionado, y de por consiguiente sobre la Carrera de Vallarino. Comprende once departamentos, es decir: una pieza para Despacho del Secretario, una pieza para Despacho del Subsecretario, una pieza para salón de recibos, una pieza para el Jefe y demás empleados de la Sección Primera, una pieza para el Jefe y demás empleados de la Sección Segunda, una pieza para el Jefe y demás empleados de la Sección Tercera, una pieza para el Despacho del Secretario en Jefe, un salón de dibujo para el Personal Técnico, una pieza para Archivo de la Secretaría, una pieza para depósito de materiales y aparatos de la Sección Técnica y una pieza para Portería.

La Oficina Técnica, formada del Despacho del Ingeniero en Jefe, de un salón de metros 9,60 por metros 3,39 para dibujo, y del cuarto de depósito de útiles de Ingeniería, forma un grupo aparte, y aunque está en directa comunicación con el Despacho del señor Secretario, tiene entrada separada por el gran vestíbulo de entrada del Palacio de Gobierno.

La Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, ocupa el piso arriba de la Secretaría de Fomento. Ocupa dicha Secretaría el mismo nivel del Despacho y Salón de recepciones del señor Presidente, porque concepto que ella se encuentra con más frecuente contacto con la Presidencia.

Dos son las entradas para los departamentos que la forman, una para el Secretario y las salas de recibos, reservada y de recepciones diplomáticas por el escalón principal que se desarrrolla en el cuerpo de fábrica central; la otra entrada para todos los empleados de la Secretaría por el mismo vestíbulo de la Secretaría de Fomento y por la escalera que se inicia a su izquierda.

La Secretaría comprende los mismos departamentos que fueron indicados en la lista mencionada, es decir: sala para Despacho del Secretario, sala para Despacho del Subsecretario, sala de recibos para el Secretario, sala de recepciones diplomáticas, sala para conferencias reservadas, sala para Despacho de la Sección Primera, sala para Despacho de la Sección Segunda, sala para Despacho de la Sección Tercera, sala para Despacho de la Sección Cuarta, una pieza para el Archivo y una pieza para el Portero.

La sala para conferencias reservadas la he colocado, a fin de que quede más aislada, en la esquina del edificio. Ella y el Despacho del Secretario, se abren sobre el salón de recepciones diplomáticas, que mide metros 2,50 de ancho, por 13,50 de largo y que las separa del Despacho y sala de recibos del señor Presidente.

El departamento ocupado por el señor Presidente se compone, además del Despacho y de la sala de recibos mencionados, de una pieza para el Secretario particular, de una pieza de entrada ó Portería y de un pequeño gabinete.

La cuarta Secretaría, es decir la de Hacienda, está colocada en el segundo piso alto del cuerpo central del Palacio de Gobierno, y tiene entrada por el vestíbulo y por la escalera principal. Se compone de los departamentos siguientes: Despacho del Secretario, salón de recibos, Despacho del Subsecretario, sala para Escritorios, sala para duplicados del Bando del Tesoro, Contabilidad y Tenedores de Libros, Archivo, Portería y un cuarto más que podrá ser convenientemente aprovechado.

El aula y las salas anexas para la Asamblea Nacional están colocadas también en el piso alto y sobre la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, y tienen acceso por la escalera principal y por dos escaleras que se inician desde el vestíbulo de entrada de la misma Secretaría. Estas dos escaleras colocadas simétricamente respecto al eje del salón, para la Asamblea Nacional, y que llevan a este departamento de los Secretarios de la Asamblea y sala para Comisiones, se continúan después más arriba y bajan a dos galerías laterales y al aula misma, destinada a la barra. He colocado el aula para la Asamblea en el